

DECRETO 3592 DE 1983

(diciembre 30)

Por el cual se establecen precios mínimos oficiales para la aplicación de los gravámenes ad-valorem de vehículos, modelo 1983.

El Presidente de la República, de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 6ª de 1971 y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera.

DECRETA:

Artículo 1º. Señálase el siguiente precio mínimo oficial Fob Puerto de embarque país de origen, para la aplicación de los gravámenes ad-valorem de los vehículos marca American Motors de fabricación Estados Unidos, modelo 1983;j

Marca y tipo

Americans Motors Campero

Precio USS

88-CJ-8 (básico Utility) doble tracción, sin capota especial o cabina, sin portarepuesto abatible ni sistema de control de emisiones ...

6.849.00

Artículo 2º. Los precios mínimos oficiales Fob puerto de embarque país de origen, para la aplicación de los gravámenes ad-valorem de los vehículos que a continuación se indican, de la marca American Motors de fabricación Estado Unidos, modelo 1983, establecidos por el artículo 1º del Decreto 530 de 1983, quedará así:

Tipo 230 GE, distancia entre ejes 2400, con capota de lona, serie 460.218
27.805.001

Tipo 240 CD, distancia entre ejes 2400, con capota de lona, serie 460.310
27.247.00

Tipo 280 GE. distancia entre eje: 2400, con capota de lona, serie 406.312
31.809.00

Tipo 300 GD. distancia entre ejes, 2400, con capota de lona, serie 406.312
29.995.00

Artículo 5º. El artículo 11 del Decreto 505 de febrero 25 de 1983, quedará así:

“Señalense los siguientes precios mínimos oficiales Fob puerto de embarque país de origen, para la aplicación de los gravámenes ad-valorem de los vehículos marca UAZ de fabricación rusa, modero 1983.

Marca y tipo

UAZ- Camperos

Precio USS

Campero LUAZ. 969 M, motor a gasolina, distancia entre eje 1800 mm, 4x4 con capota de lona, 4 cilindros

2.300.00

Campero UAZ, 439B, 4 cilindros, manual, motor a gasolina 2,445 c.c., 4x4, distancia entre ejes 2230 mm, capota de lona

2.750.00

Artículo 6º. Aclárase el artículo 2º del Decreto 518 de febrero 25 de 1983, en el sentido de que la cilindrada del Campero Daihatsu Taft F-20L-MJK “Deluxe” es de 1587 centímetros cúbicos.

Artículo 7º. Señálanse los siguientes precios mínimos oficiales Fob puerto de embarque país de origen para la aplicación de los gravámenes ad-valorem de los vehículos marca Land Rover Santana de fabricación española, modelo 1983:

Marca y tipo

Land Rover Santana	Precio
Camperos	pesetas

Tipo 88" standard sin capota de lona ni cabina
597.940.00

Tipo 88" Halcón, sin capota de lona ni cabina, incluyendo como equipo básico suspensión de ballestas parabólicas y servofreno
655.200.00

Tipo 88" Corsario, sin capota de lona ni cabina, incluyendo como equipo básico suspensión de ballestas parabólicas, servofreno, caja de cambio de cinco (5) velocidades y frenos de disco en ruedas delanteras
716.660.00

Tipo 88 ligero, con toldo de lona
657.720.00

Tipo 109" standard sin capota de lona ni cabina
684.880.00

Artículo 8º. La base imponible para el cálculo de los derechos ad-valorem, será la suma del precio fijado por este Decreto más el precio correspondiente al equipo opcional, si lo hubiere, así como la totalidad de los gastos ocasionados para introducir los vehículos automotores al territorio aduanero colombiano.

Artículo 9º. En caso de que los precios declarados por los importadores sean mayores a los aquí determinados, dichos precios deberán tomarse como base para el cálculo de los derechos ad-valorem.

Artículo 10. Los precios fijados en el presente Decreto no incluyen ningún equipo opcional.

Artículo 11. El presente Decreto rige para los camperos de las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas: 87.02.01.01, 87.02.01.02 y 87.02.01.03.

Artículo 12. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de diciembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro.